

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021- 00343.

Examinada la anterior demanda se advierte que no cumple con algunos requisitos formales, por lo cual con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Dirigir el poder y la demanda a esta autoridad judicial. Numeral 1° del artículo 82 *ibídem*.

2. Corregir en el escrito de la demanda los acápites correspondientes teniendo en cuenta la cuantía y competencia del asunto. Artículo 82 *ibídem*.

3. Allegar nuevamente los anexos que acompañan la demanda comoquiera que algunos de ellos resultan ilegibles. Numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

4. Declarar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, de igual manera expondrá la manera como la obtuvo de acuerdo con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

6. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.120 Fijado el 25 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a67ea00cbc5a2879ea578b942f4ee27d3f067c29f3c625cd197e8c52522a94**

Documento generado en 22/10/2021 03:16:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>